



3.23 TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15b al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas locales, el Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones del personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

Artículo 5.- Tarifa

Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente Tarifa:

Grupos temporales de clasificación Para acceso a la func. pública	Euros
A	24
B	20
C	16
D	12
E	8

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta por el interesado

la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

No procederá la devolución del importe por la no concurrencia del interesado a la celebración de cualquiera de las pruebas en que consista la oposición.

Artículo 7º.- Ingreso y Exención

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en las Arcas Municipales de la cuota correspondiente a la prueba de cuya participación se solicitó.

No se exigirá el ingreso al personal del Ayuntamiento que se presente a las pruebas selectivas de personal, tanto en turno libre como en turno restringido.

Tampoco se exigirá el ingreso de la tasa a toda persona que figure como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas correspondientes. Serán requisitos necesarios para el disfrute de esta exención que, en ese mismo plazo, no hubiesen rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo.

(redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno el 23/12/2004)

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación para el Ayuntamiento y los distintos Organismos Autónomos Administrativos que de él dependen, a partir del día siguiente a la publicación antes referida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(acuerdo de imposición: Pleno de fecha 2 de mayo de 2002)

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 23/12/04 – BOP Nº 300 DE 31/12/04